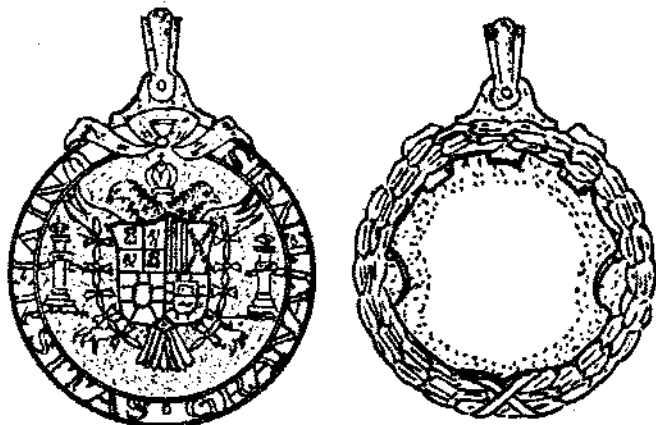


Art. 7.º La Medalla de bronce se destinará a las personas que por los servicios prestados a la Universidad de Granada sean acreedoras a una distinción por parte de la misma.

CAPITULO III

Forma de la Medalla

Art. 8.º La Medalla, acuñada en las clases de metal que se indican en el artículo 4.º, será de forma redonda, de cuatro centímetros de diámetro, con una anilla o eslabón en la parte superior y contendrá en el anverso el escudo de la Universidad, con la leyenda: «Universitas-Granatensis», y en el reverso, una orla de laurel con espacio libre en el centro para la inscripción de la persona o Entidad a que se otorga.



CAPITULO IV

Formalidades de la concesión

Art. 9.º La concesión será notificada a la persona o Entidad mediante oficio del Rectorado, que podrá acompañarse de un diploma de honor alusivo a la distinción que se concede.

Art. 10. La imposición de la Medalla podrá hacerse en acto académico, con motivo de la apertura de curso, festividad del Patron, de la Universidad o de una Facultad y excepcionalmente, cuando se trate de personas extranjeras o la solemnidad lo requiera, ante una reunión de Claustro especialmente convocada a tal efecto.

Art. 11. El Secretario general de la Universidad llevará un libro registro de las concesiones de Medallas.

*ORDEN de 24 de diciembre de 1970 por la que se dispone la aplicación de los remanentes de becas en Colegios Mayores Universitarios a la partida de ayuda a dichas Instituciones.*

Ilmo. Sr.: La Ley de 11 de mayo de 1959 dispone que las cantidades consignadas en presupuesto para ayuda a los Colegios Mayores Universitarios debe distribuirse en un 70 por 100 en concepto de ayuda económica directa a dichas Instituciones y el 30 por 100 restante a becas de Colegios Mayores.

La experiencia viene demostrando que por diferentes causas todos los años quedan cantidades sin emplear en el concepto de becas de Colegio Mayor, bien por no producirse el número de solicitudes necesario, bien por renunciaciones posteriores al obtener becas de otro tipo de mayor interés para el beneficiario.

Como, por otra parte, las necesidades de ayuda directa a dichos Colegios son cada vez mayores, parece lógico que los sobrantes del porcentaje de becas sean utilizados para ayuda directa a aquellas Instituciones que por motivos irregulares lo precisen a juicio de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación. Por todo lo anteriormente expuesto.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final cuarta de la Ley 14/1970, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, ha resuelto que por la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación, y al finalizar cada año económico, se proceda a incoar un expediente de distribución de ayuda económica a Colegios Mayores con las diferencias no asignadas del crédito total disponible, una vez hechas las distribuciones reglamentarias, de la partida 18.03.421/335 14 f), teniendo en cuenta para ello las necesidades singulares más importantes que no hubieran podido atenderse en su totalidad en la distribución normal de estas ayudas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de diciembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*ORDEN de 28 de diciembre de 1970 por la que se dispone la distribución de ayuda económica a los Colegios Mayores Universitarios.*

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente tramitado al efecto, en el que constan la toma de razón del gasto realizado por la Sección de Contabilidad de Hacienda con fecha 21 de diciembre del año en curso y fiscalizado favorablemente aquél en 21 de diciembre por la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta que formula la Comisión de Ayuda Económica a los Colegios Mayores, con la conformidad de esa Dirección General, ha resuelto conceder, con cargo al crédito que con los números 18.03.421/335.14 f) figura en el presupuesto del Departamento, las subvenciones que se detallan en el adjunto cuadro de distribución a los Colegios Mayores que se indican, según el artículo tercero de la Ley de Protección a los Colegios Mayores de 11 de mayo de 1959, y cuyo importe total, de 43.866.659,20 pesetas, será librado en la forma reglamentaria, que por lo que se refiere a las Universidades se ingresaran las subvenciones en las cuentas corrientes respectivas, abiertas bajo la rúbrica de Organismos de la Administración del Estado y conforme a lo previsto en el artículo 90 de la Ley de 29 de julio de 1943, debiendo justificarse el gasto de todas estas subvenciones en la forma prevista por el Decreto 2784/1964, de 27 de julio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de diciembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Cuadro de distribución que se cita

	Pesetas
Distrito Universitario de Barcelona .....	3.768.852,53
Distrito Universitario de Bilbao .....	1.061.797,89
Distrito Universitario de Granada .....	3.418.538,07
Distrito Universitario de La Laguna .....	644.943,56
Distrito Universitario de Madrid .....	15.369.987,33
Distrito Universitario de Murcia .....	856.418,40
Distrito Universitario de Oviedo .....	705.294,04
Distrito Universitario de Salamanca .....	1.564.967,32
Distrito Universitario de Santiago .....	2.155.279,33
Distrito Universitario de Sevilla .....	1.954.841,12
Distrito Universitario de Valencia .....	1.863.905,72
Distrito Universitario de Valladolid .....	2.436.401,29
Distrito Universitario de Zaragoza .....	3.850.070,97
Universidad de Navarra (Pamplona) .....	3.912.684,35
<i>Colegios universitarios en el extranjero</i>	
París .....	150.000,—
Munich .....	152.677,22
<b>Total .....</b>	<b>43.866.659,19</b>

*ORDEN de 20 de enero de 1971 por la que se adscribe a la nueva Universidad Autónoma de Barcelona el Colegio Mayor Universitario de la «Santa Cruz y San Pablo».*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de adscripción a la nueva Universidad Autónoma de Barcelona formulada por el Colegio Mayor Universitario de la «Santa Cruz y San Pablo», de aquella capital, así como el favorable informe emitido con fecha 9 de los corrientes por el respectivo Rectorado.

Este Ministerio ha resuelto adscribir el Colegio Mayor Universitario de la «Santa Cruz y San Pablo», de Barcelona, a la nueva Universidad Autónoma de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de enero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*ORDEN de 29 de enero de 1971 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en la localidad de Benalup de Sidonia (Cádiz).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Medina Sidonia (Cádiz) solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en la localidad de Benalup de Sidonia.